

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de marzo del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal; solicito **la información pública generada por la institución durante el periodo que comprende desde el 01 de junio de 2015 hasta 25 de mayo de 2016, concerniente a materia de acceso a la información, participación ciudadana, Rendición de Cuentas, Ética Pública e institucionalidad.**
- Mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por la requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

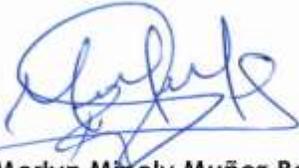
Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, Comisión de Ética Gubernamental; Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Presupuesto, Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, y Departamento de Informática, quienes informaron sobre lo solicitado conforme fue requerido y que se encuentra adjunto en un informe y documentación de respaldo.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del RELAIP.
- b) Entréguese respuesta a lo solicitado y adjúntese el informe y documentación de respaldo.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado en la solicitud.


Lic. Merlyn Mimely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.